

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente Rad No.50-2021-00004 (Cuaderno No. 1)

Atendiendo la documental que antecede, y a efectos de continuar el trámite procesal de rigor, el Juzgado **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que dentro del término concedido en el inciso 3° del auto adiado el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹, la parte actora aportó escrito mediante el cual describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada.
2. Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y agotadas las etapas de ley, se procede al **DECRETO** de pruebas en los siguientes términos:

Por la demandante HARLEM ISABEL DUARTE PACHECO

- **Documentales:** Los aportados con la demanda, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

Por la demandada SERVICIOS ALIMENTARIOS INTEGRALES S.A.S.

- **Documentales:** Los aportados con el escrito a través del cual contestó demanda y formuló excepciones de mérito, en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.
- **Interrogatorio de parte:** Citar a la demandante Harlem Isabel Duarte Pacheco para que absuelva el interrogatorio que la parte demandante le realizará en la fecha que se señalará para el efecto.
- **Testimonios:** Habiéndose cumplido los requisitos del art. 212 del Código General del Proceso, y con el fin de que depongan sobre los supuestos señalados por la parte demandada en su escrito de defensa, se cita a: i) José Raúl López Caballero; ii) María Sulay Páez Giraldo; iii) Alexander Tirado Ortiz; y, iv) Héctor Melo Orozco. Su citación es carga exclusiva de la parte demandada y en caso de que todos, o alguno de ellos, no se encuentre presente el día de la audiencia, esta sede judicial prescindirá de su declaración.
- **Exhibición de documentos:** Requerir a la sociedad PRODUNEG S.A.S. identificada con NIT .900.487.580-5 para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación que la parte demandada le deberá efectuar mediante aviso conforme el inciso 2 del artículo 266 del Código General del Proceso, haga exhibición de sus declaraciones de renta de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como los libros de comercio de dicho periodo en los que se pueda constatar el negocio jurídico celebrado con la demandada SERVICIOS ALIMENTARIOS INTEGRALES S.A.S. y lo relacionado con la obligación contenida en la letra de cambio No. 003 del diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017). Desde ya se advierte a PRODUNEG S.A.S. que su renuencia será apreciada en la forma dispuesta en el art. 267 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, requerir a la parte demanda para que bajo lo normado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso en el término de 30 días, acredite ante esta instancia haber notificado a PRODUNEG S.A.S de esta decisión conforme la prueba decretada en el inciso anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de esta.

De oficio

¹ Archivo digital No.14 Cuaderno No. 1

- En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 169 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 24 ibidem, se ordena al extremo ejecutante, allegue a la secretaría de este Despacho, el original de la letra de cambio base del recaudo, en un término no mayor a 5 días. Cumplido ello sin necesidad de auto que lo ordene por secretaría tome imagen del documento entregado para ser cargado al expediente digital y custódiese el original del título.

3. Ahora bien, a fin de continuar con el trámite procesal de rigor y acorde a lo normado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora 2:00 p.m. del día 1 del mes agosto del año dos mil veintidós (2022) a fin de evacuar diligencia única en la que se evacuaran las etapas de audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y la que se desarrollará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Para el efecto, se requiere a las partes, apoderados y demás intervinientes para que descarguen la citada aplicación de manera gratuita, y confirmen sus correos electrónicos a la cuenta de correo institucional j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dentro de los 3 primeros días siguientes a la notificación de esta determinación. Por Secretaría, remítase el link de acceso al expediente, así como el vínculo de conexión a la audiencia.

4. Haciendo uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 del Código General del Proceso, se PRORROGA por el término de seis (6) meses, el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso, atendiendo la carga laboral asignada a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c23bda55f142708dfdfd0697c7831e3c1d38441483e6f8e21b7455166debc2c**

Documento generado en 14/03/2022 08:03:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>